



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADOS: JORGE LUIS BAENA MEDRANO

RADICADO N°: 2021-00264-00

ANTECEDENTES

El Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra el señor JORGE LUIS BAENA MEDRANO, a fin de que se libre mandamiento de pago adverso a este y a favor suyo de la siguiente manera: -Por la suma de dos millones trescientos mil pesos (\$2.300.000) , por concepto de capital insoluto, por los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en la cláusula segunda del pagaré, desde el día 9 de abril 2020 hasta el 9 de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el día 10 de octubre de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, más la suma de cuatrocientos tres mil novecientos veintiséis pesos (\$403.926) por otros conceptos -Por la suma de nueve millones trescientos noventa y dos mil ciento cincuenta pesos (\$9.392.150) por concepto de capital insoluto, por los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en la cláusula segunda del pagaré, desde el día 9 de abril 2020 hasta el 9 de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el día 10 de octubre de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, más la suma de novecientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$999.644).- Por la suma de ochocientos ochenta y siete mil pesos (\$ 887.000) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el día 24 de agosto de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada.

Adicionalmente solicitó la condena en costas y honorarios del demandado.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, fue acercado al juzgado, el pagaré original y su carta de instrucciones; igualmente fue recepcionada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad del ejecutado.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original y carta de instrucciones presentados y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del decreto 806 de 2020), y que somos competentes conforme a los artículos 17 y 28 # 1 y 3 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de mínima cuantía, al igual que, el domicilio de la parte demandada y lugar de cumplimiento de la obligación de pago contenida en el título valor, es esta localidad y el primero de ellos fue el fuero determinante de la competencia alegado por el accionante -domicilio-.

Por último, el apoderado de la parte actora allega información sobre el canal virtual suyo y de su representada de notificación y manifiesta desconocer los canales de notificación del ejecutado.

En mérito de lo anterior, se despachará la pretendida orden de pago solicitada por capital, intereses por plazo pactados y por los moratorios hasta el momento de pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad de ley, Por ello Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese al señor JORGE LUIS BAENA MEDRANO, que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al Banco Agrario de Colombia, las siguientes sumas de dinero: a). Dos millones trescientos mil pesos

(\$2.300.000), por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 9 de abril 2020 hasta el 9 de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el día 10 de octubre de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, más la suma de cuatrocientos tres mil novecientos veintiséis pesos (\$403.926.) por otros conceptos. b). Por la suma de nueve millones trescientos noventa y dos mil ciento cincuenta pesos **(\$9.392.150)** por concepto de capital insoluto más los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 9 de abril 2020 hasta el 9 de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el día 10 de octubre de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, más la suma de novecientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$999.644) por otros conceptos. c) Por la suma de ochocientos ochenta y siete mil pesos **(\$ 887.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el día 24 de agosto de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada.

SEGUNDO.- Imprímasele a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas excepcionales proferidas por el Gobierno Nacional, que privilegian la virtualidad, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Notifíquese este auto al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o, de darse los presupuestos, conforme con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en cuyo momento se le hará entrega en traslado de copia de la demanda y sus anexos, y se les hará saber que disponen, a partir de entonces, del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO.- Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal

QUINTO.- Reconózcase personería al doctor Remberto Luis Hernández Niño, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.126.339 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 56.448 del C.S. de la J., en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c005e0dbaafd3d6115db0e32013a0772d114ecc5defe789dff0e9ba7cb07ff85

Documento generado en 02/11/2021 07:22:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>